

LICITACION PUBLICA No. 926040961-N2-2013

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL EJERCICIO 2013"

**CONTRATO**

CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UTS" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DE AUTO SERVICIOS ESPECIALES, S.A. REPRESENTADA POR **RAFAEL ROSENDO RODRÍGUEZ NAVA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "CONCESIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "UTS" declara:

- A) Que conforme al artículo 79 de la Constitución política Local; y con fundamento en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 11;13;18;19 fracciones I y X, 63; 65; 66 y 67 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, así como el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora del 2 de Septiembre del año 2002, que crea mediante Decreto del C. Gobernador del Estado de Sonora Lic. Armando López Nogales. La Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, como una Institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y capacidad de autogobernarse, elaborar sus propios bienes y recursos.
- B) Que en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora el Mtro. Hermenegildo Lagarda Leyva, está facultado para celebrar este tipo de contratos, conforme a lo previsto por el artículo 13 fracción XI del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.
- C) Que tiene establecido su domicilio en Dr. Norman E. Bourlaung Km. 14 S/N, Valle del Yaquí, Cajeme, Sonora, C.P. 85095 en la Ciudad de Obregón, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

- D) Que los Recursos para la contratación de los servicios materia del presente instrumento provienen del presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, mismo que ejercerá "UTS" para tal fin.
- E) Que la adjudicación del presente Contrato, se realizó como resultado del fallo emitido con fecha 27 de Marzo del 2013 por "UTS", de la Licitación Pública No. 926040961-N2-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA ejercicio 2013", basado en el correspondiente dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios de fecha 27 de Marzo del 2013.
- F) Que los servicios, objeto del presente contrato, serán supervisados por "UTS" a través de la Dirección de Administración y Finanzas o por las personas que se designen por ésta para tales efectos.

**SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" declara:**

- A) La Empresa Auto Servicios Especiales, S.A. acredita su personalidad como persona Moral con R.F.C. ASE691201BV3, Domicilio: Tornos No. 2131 Parque Industrial CP 85065, Ciudad Obregón, Sonora.
- B) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- C) Que tiene Capacidad Jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- D) Que es mexicano y así mismo conviene que si llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiera y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana en todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I.- DE LOS SERVICIOS

**PRIMERA:** "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el Servicio de Transporte con 14(Catorce) camiones de acuerdo a lo que se señala en las bases de la licitación del presente instrumento, utilizando para ello su propio autobús en óptimas condiciones y asegurados.

El importe del Presente contrato es de \$2, 790,964.64 (Son: Dos Millones Setecientos Noventa Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos 64/100 M.N.), con IVA incluido. Distribuido en pagos semanales. Ambas partes están de acuerdo, que el importe de los servicios compensará a "EL CONCESIONARIO" servicio facturado, organización, dirección, administración, así como las prestaciones sociales y laborales de su personal, su utilidad y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "EL CONCESIONARIO" no podrá exigir a "LA UTS", mayor retribución por ningún otro concepto.

El número de camiones puede variar en un determinado momento de acuerdo al cuatrimestre que estemos cursando.

Por lo que se prevé que el número de camiones aumenta o disminuya, sin poder precisar con exactitud estos cambios.

**SEGUNDA: FORMA DE PAGO.-** "LA UTS" cubrirá el importe total de los servicios prestados a satisfacción de la Dirección de Administración y Finanzas, y contra la presentación de la factura, la cual deberá especificar: fecha, nombre, descripción de los servicios, precio unitario, sub-total, IVA, y el total. Dicho pago, se expedirá bajo los siguientes criterios.

- A) Mediante Pago Directo, en Caja General de "LA UTS" a un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la recepción de la factura.
- B) "LA UTS", no entregará anticipos.
- C) "EL CONCESIONARIO" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

- D) La liquidación de las facturas presentadas, no representa en ningún caso la aceptación de los servicios correspondientes. Esto quiere decir, que si algún servicio ya facturado y liquidado se detectó que no cumplió con las especificaciones técnicas y/o requisitos de calidad "LA UTS", procederá aplicar la pena convencional en los términos del contrato respectivo de mutuo acuerdo con "EL CONCESIONARIO" y justificadamente.

## CAPÍTULO II.- DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

**PRIMERA: RECURSOS HUMANOS.-** Para efectos de dar debido cumplimiento al presente instrumento, "EL CONCESIONARIO" se obliga a proporcionar el personal técnico especializado, que sea necesario para ejecutar los servicios contratados, en el entendido de que este contrato se suscribe en virtud de que "EL CONCESIONARIO" cuenta con el personal necesario, la experiencia, los materiales, así como los equipos e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del presente contrato.

**SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** "LA UTS", por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, estará facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones a que se contrae "EL CONCESIONARIO" por virtud del presente instrumento, teniendo este último la obligación de reportar a la Dirección de Administración y finanzas de "LA UTS", cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio.

"LA UTS" , se reserva el derecho de analizar los insumos y materiales utilizados por "EL CONCESIONARIO" , para la ejecución del presente contrato; con el propósito de asegurar que estos cumplan con los estándares mínimos de calidad.

Asimismo "LA UTS" podrá proporcionar por escrito a "EL CONCESIONARIO", las instrucciones que estime convenientes respecto a la ejecución o prestación del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones o modificaciones que en su caso corresponda.

**PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD:** "LA UTS" podrá solicitar a "EL CONCESIONARIO" lo siguiente:

- A) Que la contratación de los Servicios puede ser objeto de revisión por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, o por quién esta designe, a fin de comprobar que la calidad del servicio, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación son los adecuados para el interés de la universidad.
- B) "EL CONCESIONARIO" deberá otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión.

- C) Que **"EL CONCESIONARIO"** acepta someterse, a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**TERCERA: OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO".-** se obliga a cumplir en tiempo y forma, el presente Contrato por sí mismo, y no podrá en consecuencia hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

### **CAPITULO III.- GENERALIDADES**

**PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** **"EL CONCESIONARIO"** deberá presentar de Inmediato a la fecha en que se firme el Contrato, una **FIANZA** a favor de la Universidad Tecnológica del Sur de Sonora, expedida por una Institución Afianzadora, legalmente autorizada, con sucursal en esta ciudad de Obregón, Sonora, equivalente al 10% (Diez Por ciento) del importe total de los servicios señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a **"EL CONCESIONARIO"**. Mientras que **"EL CONCESIONARIO"** no presente la **FIANZA** con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá la factura correspondiente. La citada **FIANZA** deberá estar vigente durante todo el tiempo de prestación de los servicios y que hayan sido recibidos a satisfacción.

**SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **"LA UTS"** se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente los servicios materia del presente Contrato en cualquier estado que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"LA UTS"** informará a **"EL CONCESIONARIO"** en un plazo no mayor de 2(Dos) días sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

Quando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el Contrato, sin que **"EL CONCESIONARIO"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización y otro similar. Cuando **"LA UTS"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL CONCESIONARIO"** pagará a este los importes de los servicios prestados a la fecha de suspensión.

**TERCERA:** Las partes convienen que **"LA UTS"** podrá rescindir unilateralmente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, bastando únicamente que **"LA UTS"** le comunique tal determinación por escrito a **"EL CONCESIONARIO"**, con una anticipación de 5 días naturales.

Esta cláusula operará de igual manera, cuando "EL CONCESIONARIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos.

- A) Si "EL CONCESIONARIO" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato a bien cuando hubieren transcurrido más de un día de atraso en la prestación del servicio.
- B) Si "EL CONCESIONARIO" o su personal suspenden injustificadamente los servicios objeto del presente instrumento.
- C) Si el tiempo de respuesta de "EL CONCESIONARIO" a requerimiento por escrito de "LA UTS", relacionado con el servicio excede 12(Doce) horas.
- D) Por la incompetencia o inexperiencia del personal que ocupe "EL CONCESIONARIO" para otorgar los servicios objeto del presente contrato.
- E) Si "EL CONCESIONARIO" o su personal no cumplen con la prestación del servicio, de acuerdo a los datos, especificaciones y lineamientos que le señale "LA UTS".
- F) Si "EL CONCESIONARIO" o su personal no otorgan las facilidades necesarias a los supervisores que señale "LA UTS".
- G) Si "EL CONCESIONARIO" no cubre las rutas.
- H) Si "EL CONCESIONARIO" cede o traspasa los servicios objeto del presente contrato.
- I) Si "EL CONCESIONARIO" es declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- J) Si "EL CONCESIONARIO" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que corresponden al IMSS e INFONAVIT.
- K) El Camión debe de estar presentable y pintado.
- L) Poder utilizar el camión del CONCESIONARIO para propaganda de la UTS; siempre y cuando no sea fija y ésta sea por periodos breves.

CUARTA: Se conviene que "EL CONCESIONARIO" podrá rescindir en cualquier momento sin responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial el presente contrato cuando se contravenga la obligación de pago del servicio aquí contraído; en un periodo considerable que perjudique al concesionario y de mutuo acuerdo con "LA UTS"

#### QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.-

- A) **POR RETRASOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Si "EL CONCESIONARIO" no presta los servicios en las fechas establecidas en el programa estipulado por "LA UTS", este, podrá descontar de la factura correspondiente, el importe que resulte de aplicar el Dos al Millar, sobre el valor total de dicha factura, por cada incidente,

**NOVENA: REEMBOLSOS POR DAÑOS PATRIMONIALES.-** Ambas partes están de acuerdo que si "LA UTS" , sufiere algún menoscabo o daño en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a "EL CONCESIONARIO" o su personal, este se obliga a reembolsar a "LA UTS" el monto total del daño patrimonial que esta última haya sufrido; de igual manera ambas partes convienen que si "EL CONCESIONARIO" sufre daño en su patrimonio, bienes o valores durante el recorrido de las rutas o durante la permanencia de las unidades en las instalaciones de "LA UTS" por hechos atribuibles a los usuarios del servicio, personal o alumnos de "LA UTS" (sublevación, huelgas, motines, etc.) éstos serán cubiertos en su totalidad por "LA UTS".

**DÉCIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.-** Los impuestos y derechos que procedan, serán pagados por "EL CONCESIONARIO".

Las partes convienen y "EL CONCESIONARIO" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las facturaciones que "LA UTS" le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

- A) El 0.2%(cero punto dos por ciento), sobre el importe de la Contratación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por concepto aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizada en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 31 de diciembre del 2004.
- B) El 10%(diez por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación a la Universidad de Sonora (UNISON). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado.
- C) El 15%(quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA: USO DEL TRANSPORTE.-** Se anexa el reglamento del uso del transporte el cual firmado por ambas partes forma parte integrante del presente contrato como anexo "A"

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2,3 fracción I, 5 fracción III, 18 , 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la

N

Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

**DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir del 1 de Abril del 2013 para terminar el día 31 de Diciembre del 2013.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL CONCESIONARIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales que elija "LA UTS".

Leído el presente Contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 27 de Marzo del 2013.

"LA UTS"

Universidad Tecnológica del Sur de Sonora

R.F.C. UTS020902F17

MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA

"EL CONCESIONARIO"

Auto Servicios Especiales, S.A.

R.F.C. ASE691201BV3

ING. RAFAEL ROSENDO RODRÍGUEZ NAVA

TESTIGOS

ING. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENZUELA

C.P. EDNA LILIA GAXIOLA GASTELUM



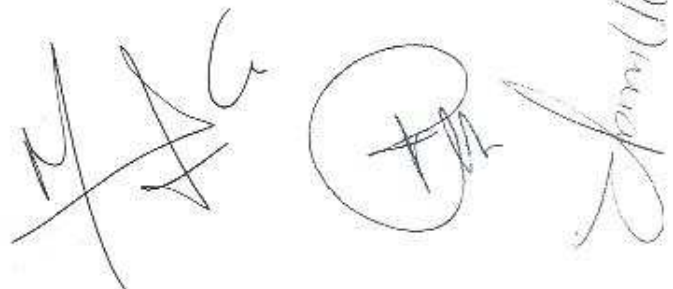
**Anexo "A"**  
**REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE TRANSPORTE**  
**AUTO SERVICIOS ESPECIALES S.A. (CONCESIONARIO)**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA (UTS-ALUMNOS-USUARIOS)**

*Este manual busca el mantener una buena y sana relación entre todos los usuarios del mismo.*

*Te pedimos observes las reglas aquí señaladas ya que este es un servicio pensando en tu comodidad.*

**CAPITULO 1.**

- 1.- *Las disposiciones que contiene este reglamento son obligatorias para todos los usuarios de: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA (UTS)*
- 2.- *El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento por parte de los usuarios, los hará acreedores a sanciones disciplinarias, mismas que serán determinadas por la UTS*
- 3.- *Los usuarios harán uso de este servicio sin más restricciones que las establecidas en el presente reglamento.*
- 4.- *Cuando haya duda respecto a las disposiciones o criterios sobre el uso de transporte, los usuarios deberán acudir con el encargado de UTS, quién dará la interpretación correcta de las mismas.*
- 5.- *Este servicio de transporte es exclusivo para alumnos activos de UTS, , razón por la cual deberán abstenerse de invitar que aborden las unidades personas ajenas a UTS (familiares o conocidos ).*
- 6.- *Las modificaciones de ruta deberán ser solicitadas con anticipación y surtirán efecto tres días después para dar la información necesaria a los usuarios.*
- 7.- *Todas las rutas serán para uso de los alumnos de UTS. Sin embargo, cuando algún usuario requiera hacer uso de una ruta diferente a la que normalmente utiliza, estará en disposición de hacerlo, dando prioridad a las personas que tienen asignada la ruta de manera habitual. No existe exclusividad del asiento para persona alguna, ni preferencia en el servicio.*

The bottom right of the page contains several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a large, stylized signature that appears to be 'MAG', followed by a circular stamp or signature containing the letters 'H' and 'M'. To the right of these is a long, flowing signature that appears to be 'Javier'.

8.- En los casos en que existan viajes extras, estos deberán solicitarse directamente a la oficina de EL CONCESIONARIO con la debida anticipación para poder armar las rutas especiales a cubrir. De igual manera cualquier cambio en los honorarios.

9.- El conductor no se hace responsable de objetos olvidados en el camión.

## II.-RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

### A) DE LOS USUARIOS

10.- Es obligación de todas y cada uno de los usuarios, comportándose y demostrar disciplina al hacer uso del servicio de transporte. Evitando en todo momento tumultos y desorden en el área de abordaje, durante el traslado y al final del viaje.

11.- Los usuarios antes de abordar las unidades en tránsito, deberán solicitar la parada en forma claramente visible exceptuando paradas suprimidas por el departamento de tránsito, en donde no se podrá subir pasaje, ni en puntos intermedios de las cuadras o manzana.

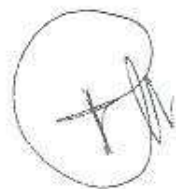
12.- Al hacer uso del transporte para ingresar a la UTS, es obligación del usuario esperar en el punto de la ruta establecida 5 minutos antes y 15 minutos después sólo en caso de un contratiempo o emergencia. El usuario debe esperar al camión y no el camión al usuario.

13.- Es obligación del usuario observar y comprender las modificaciones posteriores de las rutas con el fin de agilizar y obtener mejor servicio.

14.- El usuario podrá presentar su gafete al conductor al momento de abordar la unidad, especialmente alumnos de nuevo ingreso, por seguridad de los mismos.

### B) DEL CONCESIONARIO

15.- Es responsabilidad del concesionario contar con un radio comunicador y la unidad en buenas condiciones y limpia.



16.- Al momento de salir de la UTS, se respetara el horario oficial de salida, todos los conductores del transporte cerrarán la puerta y se evitará que aborde la unidad persona alguna.

17.- Las unidades deberán circular por el carril derecho de la calle o avenida. Sin embargo, podrán hacerlo por carriles centrales, exclusivamente cuando existan zonas donde no aborde ningún usuario.

18.- Es obligación del conductor reportar a la empresa cualquier falta cometida por algún usuario.

19.- El conductor está obligado a respetar las normas que dicta el departamento de tránsito del estado.

20.- Es responsabilidad del conductor evitar que personas ajenas a la UTS hagan uso del servicio, para este fin el conductor solicitará al empleado su gafete de identificación antes de abordar el camión. (en caso de duda o aclaración).

21.- Durante los viajes de salida, el conductor concederá la bajada en cualquier esquina autorizada, los usuarios deberán solicitar su bajada con el tiempo suficiente para que el conductor realice las maniobras necesarias. Una vez que el camión salga de la planta, el conductor no permitirá dentro del trayecto de la ruta que ninguna persona aborde el camión.

22.- Reportar de inmediato al coordinador de transporte cualquier incidente que ocurra durante el trayecto al servicio.

### III. PROHIBICIONES

#### A) DE LOS USUARIOS

23.- Quedan prohibidos los juegos de manos, bromas pesadas, proferir palabras ofensivas en contra de las personas que viajan en la unidad, conductor y/o la gente que circule por las calles y avenidas de la ciudad y en general cualquier acto que vaya en contra de la moral, las buenas costumbres y los valores de la UTS y del concesionario.

24.- El camión por ningún motivo es una sala de espera ni comedor para los usuarios, la UTS dotara de áreas sombreadas y asientos para esperar al camión en periodos prolongados.

25.- *Queda estrictamente prohibido fumar en el interior del camión o tirar basura dentro de la unidad, así como provocar daños al mismo, ingerir bebidas o alimentos.*

26.- *Queda estrictamente prohibido apartar asientos para otras personas, cada usuario tiene derecho de utilizar el asiento que este vacío y que sea de su agrado*

27.- *Por razones de seguridad, al subir o bajar de la unidad, los usuarios no deberán cruzar por enfrente del camión.*

28.- *Por razones de seguridad, queda prohibido que los usuarios se sienten en las coderas o se hincquen en los asientos. Además queda prohibido formar tumultos al momento de abordar o bajar de la unidad.*

29.- *Queda estrictamente prohibido que el usuario inicie o responda a cualquier tipo de agresión que se presente con algún compañero o con el conductor (reportar al superior inmediatamente)*

#### **B).- DEL CONCESIONARIO**

30.- *El conductor no está autorizado para hacer modificaciones de ruta, a menos que haya causa justificada como accidentes, mítines, caminos sin paso por lluvias o reparaciones de calles, etc. Si hubiera necesidad de modificar la ruta, deberá hacerlo a criterio del mismo y comunicarlo al coordinador de la UTS.*

31.- *Por razones de seguridad, queda estrictamente prohibido que el camión transite con la puerta abierta.*

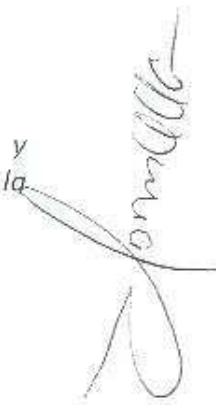
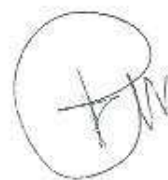
32.- *Queda estrictamente prohibido que el conductor responda cualquier tipo de agresión (verbal, física, etc) evitando así poner en peligro la integridad física de los usuarios.*

33.- *Queda estrictamente prohibido que el conductor establezca cualquier tipo de relación sentimental y afectiva con los usuarios.*

34.- *Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el conductor podrá solicitar algún préstamo o compensación por el servicio otorgado a los usuarios del mismo.*

#### **IV. VARIOS**

*Con respecto a los conflictos que pudieran surgir con motivo de interpretación y aplicación de este reglamento, ya sea por diferencias en el servicio que proporcione la*



empresa contratista como por el mal uso del mismo por parte de los usuarios, deberá procederse de la siguiente manera:

- 1.- El coordinador de transporte de la UTS, mantendrá contacto diario con el concesionario para que den solución inmediata a los problemas, sugerencias y en general a toda situación relacionada con la prestación de este servicio.
- 2.- Cuando cualquiera de las partes involucradas en la prestación y recepción de este servicio haga mal uso del mismo o del equipo utilizado, lo harán del conocimiento tanto del coordinador de la UTS, como del coordinador del concesionario y tomarán las decisiones necesarias para solucionarlo.
- 3.- Las situaciones establecidas en este reglamento son sólo de carácter enunciativo no limitativo, por lo que se podrán modificar, adicionar o suprimir en los términos que crean pertinentes.

**"LA UTS"**

**Universidad Tecnológica del Sur de Sonora**



R.F.C. UTS020902F17

MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA

**"EL CONCESIONARIO"**

**Auto Servicios Especiales, S.A.**



R.F.C. ASE 691201 BVS

ING. RAFAEL ROSENDO RODRÍGUEZ NAVA

**TESTIGOS**



ING. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENZUELA



C.P. EDNA LILIAN GAXIOLA GASTELUM